

SECCIÓN 3.- LICENCIAS Y PERMISOS

ANEXO 03.02.18. PERMISO PARENTAL PARA EL CUIDADO DE HIJO, HIJA O MENOR ACOGIDO POR TIEMPO SUPERIOR A UN AÑO, HASTA EL MOMENTO EN QUE EL MENOR CUMPLA OCHO AÑOS

El personal funcionario tendrá derecho a un permiso para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, por una duración no superior a ocho semanas, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años.

1. Quienes tienen derecho a su disfrute:

Las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, no pudiéndose transferir su ejercicio.

2.- Duración del permiso

El permiso tendrá una duración no superior a ocho semanas y siempre, con anterioridad a que el menor cumpla ocho años.

3.- Forma de disfrute

El permiso podrá disfrutarse de forma:

- Continua
- Discontinua

El régimen de jornada podrá ser:

- A tiempo completo
- A tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Las opciones de disfrute a tiempo parcial deberán limitarse a aquellas previstas en el convenio vigente.

4.- Solicitud del permiso

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a la persona progenitora, adoptante o acogedora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la Dirección de la Administración de Justicia con una antelación de quince días.

5.- Visto bueno de la persona responsable funcional de la oficina u órgano.

La solicitud de permiso deberá venir, en todo caso, con el visto bueno de la persona responsable funcional de la oficina u órgano.

6.- Aplazamiento de este permiso

La Dirección de la Administración de Justicia podrá aplazar la concesión de este permiso, por un periodo razonable, previo informe justificativo por escrito de la persona responsable funcional del órgano u oficina, cuando se den todas las circunstancias siguientes:

- Que ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, presten servicios en la misma oficina u órgano.
- Que se solicite por el mismo sujeto y hecho causante.
- Que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la oficina u órgano.
- Que se les haya ofrecido una alternativa de disfrute más flexible y la misma no haya sido aceptada.

7.- Cuestiones generales

Aunque el disfrute de este permiso podrá disfrutarse por semanas, ya sean continuas o discontinuas, estas deberán ser semanas completas. Por ello, el disfrute del mismo, supondrá la pérdida retributiva

correspondiente a una semana completa (7 días naturales), independientemente de que la semana contenga festivos.

Durante el disfrute de este permiso se mantendrán las cotizaciones a la Seguridad Social, conforme se establezca reglamentariamente.

El disfrute del mismo no supondrá disminución del resto de contingentes.